

Decreto Nº 974, que nombra a la Sra. E. A. Croesi-Notari, Cónsul Honorario de la República en Mónaco.

(G. O. Nº 9378, del 25 de Agosto de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 974

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—La Señora E. A. Croesi-Notari queda designada Cónsul Honoraria de la República en Mónaco.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 975, que inviste al Comodoro Ramón Emilio Jiménez hijo, M. de G., de los Plenos Poderes para firmar el Convenio Operacional entre la República Dominicana y el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME).

(G. O. Nº 9378, del 25 de Agosto de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 975

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo

55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Comodoro M. de G., R. Emilio Jiménez hijo, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido de Plenos Poderes para firmar el Convenio Operacional entre la República Dominicana y el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco, años 131º de la independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 976, que agrega un literal i) al acápite A, del Párrafo Primero del Decreto Nº 956, del 9 de junio de 1975.
(G. O. Nº 9378, del 25 de Agosto de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 976

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se agrega el siguiente literal al acá-